

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 32449
- Código de verificación: 63136712185
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2025-272 "INVASAL"

AUTORIZA A UNIVERSIDAD DE
CONCEPCIÓN, PARA REALIZAR PESCA
DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2025-481**

FECHA: **07/07/2025**

VISTO: Lo solicitado por Universidad de Concepción, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2024-108, de fecha 29 de febrero de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico Nº E-2025-272, de fecha 02 de junio de 2025; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"NÚCLEO MILENIO DE SALMÓNIDOS INVASORES AUSTRALES (INVASAL)"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, el D.S. Nº 461, de 1995, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº:11440/2021, de fecha 17 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Concepción, solicitó mediante ingreso electrónico citado en Visto, una autorización para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"NÚCLEO MILENIO DE SALMÓNIDOS INVASORES AUSTRALES (INVASAL)"**, la que se enmarca en el proyecto Fondef IDEA ID24I10463.

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y acuicultura.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad de Concepción, R.U.T. N° 81.494.400-K, con domicilio en Barrio Universitario sin número, Concepción, Región del Biobío, correo electrónico rectoria@udec.cl, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"NÚCLEO MILENIO DE SALMÓNIDOS INVASORES AUSTRALES (INVASAL)"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en entender los impactos de los salmónidos naturalizados a nivel poblacional, comunitario y ecosistémico, mediante la combinación de biología de poblaciones, ecología y aproximaciones genéticas en un esfuerzo para gestionar eficazmente las poblaciones invasoras, así como poner en práctica estrategias de conservación de las poblaciones nativas, en agua dulce y ecosistemas costeros.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 36 meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará en:

Región	Comuna	Localidad
Arica y Parinacota	Putre	Río Lauca
		Lago y Río Chungará
Biobío	Penco	Río Andalién (Confluencia entre Estero Popen Estero Curapalihue)
		Desembocadura en Océano Pacífico Estero Calidad Andalién
	Curanilahue y Arauco	Río Carampangue (Entre arriba Río Colorado y desembocadura)
Araucanía	Toltén	Río Toltén Bajo
	Cunco	Río Allipén
		Lago Villarrica Río Toltén Alto
Los Ríos	Valdivia	Río Valdivia Alto (Hasta desagüe Lago Panguipulli, Río Enco y Lago Riñihue)
		Río San Pedro (Entre desagüe Lago Panguipulli y bajo Río Quinchilca)
		Río Calle Calle
		Río Cruces
	Río Bueno	Río Valdivia Bajo hasta Corral
		Afluentes Lago Ranco
		Afluentes Lago Maihue
		Lago Maihue y Lago Ranco
		Río Bueno (Entre Lago Ranco y Río

		Pilmaiquén)
		Río Pilmaiquén
		Río Bueno (Entre Río Pilmaiquén y Río Rahue)
		Río Rahue (Hasta junta Río Negro)
		Río Rahue Bajo
		Río Bueno Bajo
Los Lagos	Palena	Costeras (Entre límite Décima Región y Río Palena)
		Lago Palena
		Río Palena (Entre Frontera y Río Rosselot)
		Río Rosselot
		Río Palena Bajo
Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	Cisnes	Costeras (Entre Seno Ventisquero y Río Cisnes)
		Río Cisnes
Magallanes y de la Antártica Chilena	Cabo de Hornos	Cuencas Atlánticas hasta Frontera (entre Arroyo Alfa (incl.) y Afluentes),
		Afluentes Río Grande y Cuencas Cerradas

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al petionario a las siguientes actividades:

a.- Para el caso de especies salmónidas se autoriza la extracción de 50 ejemplares por cuenca y por año, exceptuando el Lago Chungará, el cual no tendrá limitaciones en su extracción.

b.- Para el caso de fauna íctica nativa, se autoriza la extracción de 30 ejemplares por año:

Especie	Nombre común	Cantidades para extraer (kg, individuos u otra medida)
<i>Cilus gilberti</i>	Corvina	30 individuos/año
<i>Eleginops maclovinus</i>	Robalo	30 individuos/año
<i>Mugil cephalus</i>	Lisa	30 individuos/año
<i>Paralichthys adpersus</i>	Lenguado Chileno	30 individuos/año
<i>Strangomera bentincki</i>	Sardina Común	30 individuos/año
<i>Sardinops sagax</i>	Sardina Española	30 individuos/año
<i>Sprattus fuegensis</i>	Sardina Austral	30 individuos/año
<i>Engraulis ringens</i>	Anchoveta Peruana	30 individuos/año
<i>Normanichthys crockeri</i>	Mote	30 individuos/año
<i>Merluccius gayi</i>	Merluza Común	30 individuos/año
<i>Macruronus magellanicus</i>	Merluza de Cola	30 individuos/año
<i>Merluccius australis</i>	Merluza Austral	30 individuos/año
<i>Ascipenser baeri</i>	Esturión Siberiano	30 individuos/año
<i>Ascipenser transmontanus</i>	Esturión Blanco	30 individuos/año
<i>Tinca tinca</i>	Tenca	30 individuos/año

5.- Las especies nativas fuera del listado indicado en el numeral anterior deberán ser devueltas una vez clasificadas a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia.

Asimismo, al alcanzar la cuota otorgada en tabla anterior, estas deberán ser devueltas una vez clasificadas a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia.

El consultor podrá reservar una muestra, o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

Las especies de *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) y *Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyngodon idella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

6.- Respecto de las autorizaciones de pesca de investigación, el solicitante deberá dar cumplimiento a la Ley N° 21.532, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, en materia de prohibición de captura de especies salmónidas provenientes de cultivo de acuicultura. En este sentido, en el caso que en el área geográfica que contempla la pesca de investigación que sea autorizada, hubiese ocurrido uno o más escapes de ejemplares de especies salmonídeas desde algún centro de cultivo, quedará prohibida la captura de la o las especies que se trate el escape, durante el periodo y en el área definida por la autoridad competente para la recaptura, el cual tendrá un plazo de 30 días corridos, prorrogables por otros 30 días.

No obstante, lo anterior, si la pesca de investigación estuviera destinada a especies distintas de la escapada, y por razones propias de la investigación que da origen a la pesca de investigación autorizada, esta no puede ser suspendida, el poseedor de dicha autorización deberá realizar las faenas de pesca de investigación en el área y período en el que se realicen actividades de recaptura sobre especies escapadas, únicamente con pescadores artesanales debidamente inscritos en atención al artículo transitorio de la ley 21.532.

El Servicio deberá comunicar al poseedor de una Pesca de Investigación, la situación de escape de especies salmónidas, informando la o las especies escapadas y la zona geográfica comprometida, así como el período de recaptura/suspensión del permiso.

7.- Para la captura de peces se podrá utilizar un equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines, el uso de chinguillos auxiliares y redes de cerco orilleras.

De la misma manera y para zonas de mayor profundidad, podrá utilizar trampas de peces, espineles y redes. Respecto del uso de espineles, estos no deberán superar un número máximo de 10 anzuelos, todos sin "rebarba". Los que deberán ser operados con tiempos de reposo inferiores a 12 horas. Las redes utilizadas no deben superar los 25 metros de longitud y nunca cubrir todo el curso de agua.

En lagos, las redes podrán alcanzar un máximo de 125 metros de longitud y no más de tres unidades por cuerpo de agua. El tamaño de malla deberá corresponder al adecuado a cada especie objetivo del estudio, evitando la captura incidental de otras especies. El periodo de captura de la red no debe superar las 12 horas continuas. Durante este periodo, se deberá revisar regularmente la red al objeto de evitar la sobre captura, la captura de especies no objetivo, la mortalidad de los organismos atrapados.

8.- La presente pesca de investigación deberá realizarse con equipos de pesca eléctricos especializados para investigación, los cuales no deben incluir generadores eléctricos de combustión o baterías usadas directamente al curso y cuerpo de agua. Además, debe cumplir con las siguientes características y buenas prácticas:

- Interruptor en el ánodo situado en bastón de acceso rápido
- Indicador de parámetros eléctricos básicos
- Control de frecuencia paso a paso
- Regulación de potencia de salida
- Potencia máxima 400 Watt.
- Control de pulso eléctrico
- El pescado debe ser eliminado del campo eléctrico tan pronto como sea posible
- Donde la pesca sea posible debe llevarse a cabo utilizando los campos de corriente continua.
- Frecuencias del pulso debe mantenerse lo más bajo posible entre 30-40 Hz o inferior.
- Máximo 2 minutos de uso por evento.

9.- La captura de fauna Íctica se realizará por medio de los siguientes artes de pescas, equipos o elementos:

a.- Pesca eléctrica para captura de juveniles: mochila de pesca HallTech 2000 con un amperaje que varía desde los 2,5 a los 6 amperes y un voltaje máximo de 600V (alternativamente se utilizará una mochila de pesca SAMUS 725). Este equipo posee como componentes básicos: un generador, un transformador-rectificador y dos electrodos, cátodo y ánodo. La mochila permite la captura de individuos juveniles y subadultos de manera no letal (Copp 1989), además provee de una mayor movilidad en el agua, adaptándose de mejor forma a las condiciones de los ríos. Junto con este método de pesca viene el uso de salabardos (quechas o chinguillos) para capturar y sacar los peces que se encuentren bajo el efecto anonadante que son arrastrados por la corriente.

b.- Pesca con aparejos personales: Se utilizarán cañas de pescar u otro método con aparejo personal para la captura de peces adultos en ríos y lagos con mayor profundidad. También se implementarán métodos para realizar este tipo de pesca en zonas marino-costeras mediante el arrastre de múltiples aparejos personales desde una sola embarcación.

c.- Marcaje y recaptura: Los tipos de marcas para salmónidos son el corte de la aleta adiposa y uso de elastómeros visibles. Para el caso de especies nativas se utilizarán elastómeros visibles.

d.- Redes para muestreo de especies: Se realizarán lances con redes de enmalle experimental compuestas de mallas de diferente trama (0.5", 2", 3", 4", 5", 6", 7"). Esto permitirá obtener muestras biológicas, construir índices de abundancia relativa y verificar composición de especies en los muestreos acústicos (ver arriba). Estas se utilizarán en zonas marinas, estuarinas y de agua dulce.

e.- Trampas de giro (Rotary screw traps, RST): durante el desarrollo del proyecto se utilizarán trampas RST en ríos y estuarios. El cono de muestreo tiene un diámetro de 5 pies y está montado sobre una estructura horizontal y sobre 2 estructuras flotantes. Permite obtener muestras biológicas y estimar abundancia, al acoplarse con un programa de marcaje y recaptura.

El uso de los artes de pesca que se autorizan en el presente numeral, de acuerdo con el informe técnico citado en Visto, están diseñados específicamente para la toma acotada de muestras con fines de investigación, desarrollo de líneas base y/o seguimientos ambientales, por lo cual cumplen con las exigencias establecidas en el inciso final del Artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, teniendo en consideración la interacción que se genera en la ejecución de las operaciones de muestreo, se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

11.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

12.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) para la plaga *Didymosphenia geminata* (Didymo), Resolución Exenta N° 1070 de 2014, o la que la reemplace, el peticionario deberá:

a) Desinfectar los equipos, artes, aparejos de pesca, calzado, vestimenta, otros implementos y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; en el lugar en donde se efectúen las actividades en terreno, tanto al comienzo y término de cada muestreo y en cada estación, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta N° 332, de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y la Segunda edición del Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata*, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, disponible en: https://www.subpesca.cl/portal/616/articles-94954_recurso_1.pdf

b) En caso de encontrar, durante la ejecución de las actividades en terreno, proliferaciones que hagan sospechar de la presencia de la plaga Didymo en áreas no declaradas, se deberá tomar

muestra de la floración y conservarlas en alcohol, tomar las coordenadas, realizar el procedimiento de desinfección indicados en la letra a) y avisar a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente. De la misma forma, en caso de encontrar células de Didymo en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio, dentro de las 24 horas siguientes al hallazgo.”

13.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Asimismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

14.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. También deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. Así mismo, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

15.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

16.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

17.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Carlos Enrique Saavedra Rubilar, R.U.T. N° 8.867.380-8, del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se indica, según la información señalada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Daniel Gómez Uchida	10.037.362-9	Biólogo Marino	Jefe de proyecto
Christopher Harrod Harrod	23.900.594-2	Dr. en Biología Marina	Asistente de proyectos
Tamara Contador Mejías	15.408.995-0	Licenciado en ciencias biológicas	Asistente de proyectos
Maritza Sepúlveda Martínez	12.088.364-K	Dra. en Ciencias	Asistente de proyectos
Cristian Canales Aguirre	14.229.455-9	Biólogo Marino	Asistente de proyectos
Paulina Bahamonde Cárdenas	15.625.880-6	Bioquímica	Asistente de proyectos
Claudio Quezada Romegialli	15.018.055-4	Ingeniero ambiental	Asistente de proyectos
Jimmy Villanueva Espinoza	16.226.927-5	Ingeniero en Acuicultura	Asistente de proyectos
Karina González Flores	15.951.960-0	Biólogo Marino	Asistente de proyectos
Luis Ñacari Enciso	24.575.171-0	Dr. en Ciencias aplicadas	Asistente de proyectos
Felipe Docmac Monardes	14.096.383-6	Biólogo marino	Asistente de proyectos
Selim Musleh Vega	16.303.684-3	Biólogo Marino	Asistente de proyectos
Francisco Llanquín Rosas	17.203.629-5	Biólogo, con mención en medio ambiente	Asistente de proyectos
Rocío Estragues Núñez	17.367.602-6	Licenciada en ciencias ambientales con mención en biología	Asistente de proyectos
Lenka Kurte Palma	18.310.831-K	Biotecnólogo	Asistente de proyectos
Mauricio Cañas Merino	17.929.843-0	Biólogo	Asistente de proyectos
Diego Cañas Rojas	17.612.631-0	Biólogo Marino	Asistente de proyectos
Connie Claire Guisbert	27.445.941-7	Ingeniero Ambiental	Asistente de proyectos
Elvira Vergara Pineda	20.339.942-1	Biólogo Marino	Asistente de proyectos
Gustavo Chiang Rojas	12.918.213-K	Dr. en Ciencias ambientales	Asistente de proyectos
Wladimir Muñoz Sandoval	19.414.852-6	Ingeniero Ambiental	Asistente de proyectos

Victoria Mardones Verdugo	20.725.778-8	Licenciada en Bioingeniería	Asistente de proyectos
Hans Ttito Sánchez	28.154.680-5	Biólogo	Asistente de proyectos
Vasti Lefiqueo Sáez	19.957.354-3	Licenciada en biología	Asistente de proyectos
Winfred Espejo Contreras	17.433.681-4	Licenciado en Ciencias Veterinarias	Asistente de proyectos
Guido Pavez Diaz	16.254.189-7	Magister en Ciencias biológicas	Asistente de proyectos
Jorge González González	10.256.754-4	Dr. en Ciencias ambientales	Asistente de proyectos
José Rocha Pérez	17.125.321-7	Dr. en Ciencias	Asistente de proyectos
José Gerstle García	15.643.206-7	Magister en áreas silvestres y conservación de la naturaleza	Asistente de proyectos
Pablo Aguilar Espinosa	17.132.291-K	Biotecnólogo	Asistente de proyectos
Pablo Perez Villalobos	16.596.452-7	Doctor en Ciencias con mención en Química	Asistente de proyectos
Shaw Lacy	24.514.191-2	Magister en Ciencias	Asistente de proyectos

18.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

19.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

20.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

21.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

22.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

23.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.